

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 -id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 23.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Pozalmuero se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Enero de 1945.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Mapa Nacional de Abastecimientos

Cómo deben extenderse las autorizaciones para que perciban la gratificación los señores encargados de la confección de los Mapas municipales de la provincia.

Se aclara la circular fecha 16 del corriente, publicada por esta Delegación provincial en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 14 de 18 del mismo mes en lo concerniente al particular mencionado, en el sentido de que se deben redactar las autorizaciones escritas en favor de las personas que en nombre de dichos señores encargados perciban la gratificación que les corresponda, y que serán, en su casi totalidad, y así convendría a efectos de trámite y contabilidad, los señores Agentes de Negocios, en el sentido de que hagan expresamente constar, además de cuantos extremos sean precisos para la mejor claridad del documento, que les facultan para percibir el 60 por 100 de la gratificación asignada, según el censo de población de la localidad respectiva, y de las demás que en su caso les pudiera corresponder como resultado de la calificación que en su día recaiga sobre dichos Mapas.

Todo ello a fin de evitar nuevas autorizaciones que se harían necesarias en los casos de mayor gratificación que dicho 60 por 100 y no hubieren extendido autorización expresa más que para percibir este porcentaje.

Soria 25 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
Alberto Martín Gamero. 244

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado azucarero, como consecuencia de la libertad autorizada en la pasada campaña, aconsejan establecer nuevamente la intervención de esta materia, fijando precios y dictando normas que regulen la producción azucarera y las relaciones entre el cultivo y la industria, garantizando los intereses del agricultor y del industrial en consonancia con los del consumidor.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes intervendrá toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga de la campaña 1945 46, quedando obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación de azúcar.

Segundo. Para la campaña 1945 46 los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura, para las distintas Zonas y riquezas.

En Andalucía se aplicará el tipo más alto, con los aumentos que permita la compensación que en el artículo cuarto se concede para azúcar.

El precio de la caña de azúcar para la campaña 1945 46 será determinado por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, teniendo en cuenta el de la remolacha y el rendimiento de la caña de azúcar, alcohol y bagazos y coste de cultivo.

Tercero. El precio de la pulpa será de 400 pesetas la tonelada.

El alcohol estará sujeto únicamente a las determinaciones que, con independencia de esta orden, puedan tomarse, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

Cuarto. El precio del azúcar blanco será de 360 pesetas los 100 kilogramos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomando éste como base.

En Andalucía se compensará con 25 pesetas en 100 kilogramos el precio del azúcar.

Quinto. Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación del alcohol industrial, mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol

rectificado de 96 97º por cada 10 kilogramos de azúcar obtenida.

Sexto. El Ministerio de Agricultura, previo informe del Sindicato Vertical del Azúcar, redactará el contrato de tipo obligatorio que regule las relaciones entre los agricultores y el industrial, indicando igualmente la distribución de cupos y Zonas por fábricas, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Séptimo. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes marcará las cantidades de azúcar y pulpa que deberán entregarse a los productores de remolacha, en relación con las cantidades de remolacha entregada a las fábricas.

Octavo. No podrá cargarse, en ningún caso, canon alguno por las autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

(B. O. del E. del día 30 de E)

REGLAMENTO de Armas y Explosivos

(Continuación)

Las existencias en estos comercios no excederá nunca de 25 kilos de explosivos (una caja), 500 cápsulas y 100 rollos de mecha.

Los depósitos regionales y las expendedurías subalternas quedan autorizados para vender fracciones de las unidades de envase, reseñadas en el artículo 130, para dar facilidades a los consumidores de pequeñas cantidades, sin mermar la eficacia de la Intervención del Estado en las ventas.

Al efecto, podrá abrirse un paquete y expender el explosivo contenido en cartuchos sueltos; la mecha, en rollos aislados, y las cápsulas detonadoras, por medias docenas, encerradas en estuchitos o tacos taladrados de madera, nunca a granel en piezas sueltas.

No podrán tener desprecintado más de un envase unitario: paquete, saco, caja, etc.

Las Intervenciones de Armas no autorizarán ningún pedido subsiguiente de un petionario anterior de cantidad menor de 50 kilogramos sin haberse asegurado de que se ha consumido o está próximo a consumirse la partida recibida con anterioridad, salvo lo que concierna a mechas y detonadores

Libro de existencias y de ventas.—Parte mensual

Art. 135. Tanto los almeceenes de

las fábricas y los depósitos regionales como las expendedurías subalternas y aun los polvorines particulares, llevarán un libro diario y los libros auxiliares necesarios para anotar detalladamente, a dos columnas: las entradas, con indicación de procedencia, y las salidas, con expresión de destino, destinatario y transportistas, para poder deducir rápidamente la existencia que queda de cada especie de explosivos y accesorios al final de cada jornada.

Estos libros irán foliados, sellados y diligenciados por la Guardia civil. Sus asientos, sin enmiendas ni raspaduras, podrán ser revisados en todo momento por las autoridades de los centros a que se alude en el artículo 121. Su rayado se acomodará al que se apruebe por la Delegación de Hacienda o, de acuerdo con ésta, por la Jefatura de Minas, inspirándose en los modelos números 5 y 5 bis, para el libro diario, y números 6, y 6 bis, para el libro auxiliar, que se llevará para cada una de las categorías de explosivos de la clasificación fiscal por potencias de los mismos (ley del 17-3-32).

Mensualmente se remitirán a la Jefatura de Minas y a la Dirección general de Seguridad un parte detallado, según modelos números 7 y 7 bis, que exprese el resumen de las entradas y salidas anotadas en los libros auxiliares aludidos. Las fábricas enviarán un ejemplar de este parte mensual a la Dirección general de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Estos partes podrán ser cotejados por la Intervención de Armas.

En cuanto a los peticionarios de explosivos en cantidades menores de cincuenta kilos, al terminar el plazo de un mes a que alude el artículo 131 B), contado a partir de la recepción de la remesa, suscribirán en la Intervención de Armas de su demarcación una declaración jurada de los explosivos que les queden sobrantes; y si a juicio de la Intervención hay causa justificada, podrá concedérsele ésta una prórroga única de otro mes para el consumo total de lo recibido.

Al cabo de esta prórroga está obligado a inutilizar el sobrante en campo raso a presencia de la Guardia civil, levantándose por ésta un acta que se enviará a la Jefatura de Minas para conocimiento y toma de razón del consumo realizado.

Credencial de Guarda jurado a los transportistas de explosivos, Guardas de polvorines y Agentes distribuidores de explosivos

Art. 136. Todo conductor habitual de explosivos en vehículo rodado sobre carretera, así como todo guarda

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Director general de Prisiones dice a esta Subsecretaría lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por si V. I. estimará oportuno ponerlo en conocimiento de las autoridades judiciales, tengo el honor de comunicarle que muy avanzada la labor de reorganización del Registro Central de Identificación, pueden en lo sucesivo las mencionadas autoridades dirigirse al mismo, en cuantos casos estimen necesarios o conveniente, llevar a efecto la identificación de los presuntos culpables de delitos.

Para ello deberán acompañar a la comunicación en que se interese tal servicio, la tarjeta con las huellas dactilares del individuo que haya de identificarse y que será obtenida por el Gabinete de la Prisión provincial o de partido correspondiente, o excepcionalmente, en casos de urgencia por la Comandancia del Puesto de la Guardia civil.

Interesaría asimismo hacerlo llegar a conocimiento de los Tribunales en cargados de la Administración de Justicia Militar».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.—Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(B. O. del E. del día 30 de E.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el segundo plazo de matrícula, a razón de 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en dinero, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas, los de matrícula ordinaria y 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en dinero y un timbre móvil de 0'25 pesetas, aquellos que se han acogido a los beneficios de familia numerosa, con título de primera categoría.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor o se hallen en posesión del título de familia numerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes, alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres o de Licenciados, no hayan justificado, documentalmente en plazo legal, la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 5 del próximo mes de Febrero.

Alumnos del 51 al 100, el día 6.
Id. del 101 al 150, el día 7.
Id. del 151 al 200, el día 8.
Id. del 201 al 250, el día 10.
Id. del 251 al 260, el día 12.
Id. del Colegio «Sagrado Corazón» el día 13.

Id. de la Escuela particular «San Saturio» el día 14.

Id. de la Escuela particular «Santa Catalina» el día 15.

Los días 26, 27 y 28, se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de Marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 30 de Enero de 1945.—El Secretario, Félix García Baquero.—Visto bueno.—El Director, Manuel Fernández. 258

Junta provincial de Fomento pecuario de Soria

Circular

De conformidad con las bases del concurso anunciado por esta Junta provincial, con fecha 22 de Abril del año último, sobre temas relacionados con la explotación de la ganadería en esta provincia, han sido premiadas con la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, las Memorias de los Inspectores municipales Veterinarios de Almarza, D. Alfredo Rodríguez Saénz, referente al ganado vacuno de leche en la provincia de Soria, y la de D. José Iglesias Giménez, de Oncala, que se refiere al ganado merino trashumante.

Dada la importancia de estos trabajos, esta Junta provincial tiene acordado su publicación, de los que se remitirá un ejemplar a todas las Juntas locales de Fomento pecuario, para su divulgación.

Soria 29 de Enero de 1945.—El Presidente P. D., A. Pérez Tomás. 249

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

Por ser día festivo en que ha de celebrarse la subasta de pinos de los montes de este municipio, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 20 correspondiente al día 25 del actual, se hace saber, que la referida subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 12 de Febrero próximo a las doce horas del día, con sujeción a las condiciones del edicto publicado, y las proposiciones serán admitidas hasta las diecisiete horas del día 10 dicho mes.

Berlanga de Duero 27 de Enero de 1945.—El Alcalde, Victor Casado. 32.—Derechos de inserción 17 pesetas.

VALDENEBRO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de la fecha y haciendo uso de las facultades conferidas por el Distrito forestal de la provincia, anuncia a pública subasta el aprovechamiento de 5 593 metros cúbicos de madera y 1.040 metros cúbicos de leñas de copas, que se han de cortar durante cuatro años forestales, procedentes de fustes de pinos resinosos, especie negral, en pié, en rollo y corteza, del monte Pinar de este pueblo núm. 103 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, bajo el tipo de tasación de 228.920 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de legado, con asistencia de un Concejal y del Sr. Notario de este partido que dará fé del acto.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Alcaldía de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas del resguardo de haber hecho depósito en

la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos de la provincia del importe del 5 por 100 de una anualidad que asciende a la cantidad de 2.861'50 pesetas, durante los días y horas de oficinas hasta las trece horas del día anterior que corresponda celebrarse la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por los que ha de regirse la subasta se hallarán de manifiesto durante los días y horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Jefatura del Distrito forestal de Soria.

El rematante queda obligado a entregar a la RENFE el cupo de traviesas que anualmente le asigne la Jefatura del Distrito forestal.

Valdenebro 10 de Enero de 1945.—El Alcalde, J. Muñoz. 256

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, núm. 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1945 y de las condiciones facultativas y económicas que existen para el aprovechamiento de 5.593 metros cúbicos de madera y 1.040 metros cúbicos de leñas de copas, durante cuatro años forestales, en el monte Pinar de Valdenebro número 103 de Catálogo, se compromete a la adquisición de los mismos por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(Publicado en el *Boletín oficial del Estado*, núm. 17, correspondiente al día 17 de Enero).

33.—Derechos de inserción 74 pesetas.

CUBILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 178 piezas de madera de piño en rollo y con corteza, que cubican 66'500 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 4.780 pesetas, procedentes del monte Pinar núm. 94 del Catálogo, de la pertenencia de Cubilla, y cuya madera se encuentra en el depósito municipal de esta villa.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 10 de Febrero de 1945, a las dos de la tarde, por el sistema de pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta, el rematante habrá de depositar el 5 por 100 del importe de la subasta, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, y de las condiciones que están estipuladas en los mismos.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante y los del presente anuncio.

Este aprovechamiento está exento de entrega de traviesas para el ferrocarril.

Cubilla 20 de Enero de 1945.—El Alcalde, Pedro Molinero. 254

34.—Derechos de inserción 35 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
San Pedro Manrique.

Imprenta provincial.

de un polvorin y todo agente distribuidor de explosivos en una explotación minera de importancia, poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que radiquen sus servicios principales, a instancia de la empresa patronal correspondiente, previa propuesta del Alcalde, con los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para estos nombramientos, que serán registrados en la Jefatura de Minas y refrendados por la Dirección general de Seguridad.

Cartilla de instrucciones

Art. 137. La Jefatura del Distrito Minero correspondiente facilitará a estos agentes de transporte, custodia y distribución de explosivos una cartilla, con instrucciones y diario de operaciones, provista de la fotografía y pruebas de identificación dactilar del titular, en la que constarán las precauciones indispensables para el manejo habitual de cajas, paquetes y cartuchos y especialmente para casos de incendio y de necesidad de inutilización de sustancias explosivas. La Dirección general de Minas y Combustibles editará estas cartillas y las distribuirá a los Distritos antes del plazo de cuatro meses, después de la promulgación de este reglamento.

Para casos urgentes y extraordinarios podrá confiarse el transporte de una remesa de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos conducida a lomo o en vehículo aislado a un conductor sin la credencial de Guarda jurado mediante autorización de la Guardia civil, con notificación inmediata al Distrito Minero.

Prohibición de transporte de explosivos no autorizados

Art. 138. Queda terminantemente prohibido transportar sustancias explosivas distintas de las aludidas en el artículo 121 de este reglamento, cuyos nombres constarán en la cartilla de Instrucciones a que se refiere el artículo anterior, salvo una orden especial de la Jefatura de Minas.

Si el transportista tuviere alguna duda acerca del contenido de los bultos que le han sido encomendados, podrá exigir del remitente la garantía de exactitud de su declaración.

Transporte de cápsulas detonadoras

Art. 139. Las expediciones de cápsulas detonadoras desde fábrica o depósito regional o desde éste a las expendedorías subalternas no irán nunca juntamente con otras de sustancias explosivas, salvo excepción autorizada por el Gobierno civil, previo informe del Distrito Minero.

Intervención en los transportes

Art. 140. La Guardia civil, los agentes de la Policía de Tráfico y los de resguardo e inspección de Hacienda podrán exigir en cualquier momento de las empresas y agentes de transporte la exhibición de la guía y documentos justificativos de transporte de explosivos.

Importación de explosivos

Art. 141. La importación desde el extranjero de pólvoras, mezclas explosivas o cápsulas detonadoras y demás accesorios se solicitarán en instancia del interesado a la Dirección general de Minas y Combustibles, justificando la necesidad del suministro extranjero, y con el informe favorable de esta Dirección general y de la de Seguridad, la cursará a la de Comercio, para solicitar el oportuno permiso de importación.

(Se continuará)